



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

**DECLARACIÓN:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, incluya a los "Trabajadores de Temporada" (código 011 de AFIP - art. 96 y sptes Ley 20.744) que se encuentren en "Reserva de Puesto" (código 21 de AFIP), como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), creado por DNU 310/2020.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El DNU 310/2020 establece el pago de una contribución monetaria denominada “Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)” a todas aquellas personas que se encuentren desempleadas, como así también a las categorías más bajas del monotributo.

La contribución excepcional de pesos diez mil (\$10.000) que se abona desde el Estado Nacional, está generando una serie de perjuicios los cuales no han sido resueltos por el Gobierno y serán mucho más graves con el transcurrir del tiempo. Me estoy refiriendo a la gran cantidad de personas que no quieren ser registradas ante AFIP para poder cobrar la mencionada contribución, como así también los conflictos entre empleado/empleador que se produce con los empleados de temporada debidamente registrados.

La Ley 20.744 establece en su artículo 96° el procedimiento para el registro de los “Trabajadores de Temporada”, quienes prestan servicios para su empleador en forma permanente, aunque solo durante determinadas épocas del año. Para graficar mejor lo expuesto, menciono solo el caso de la Provincia de Mendoza que durante los meses de cosecha (marzo/abril/mayo) son cientos los trabajadores que prestan servicios en Fincas y Bodegas. Una vez finalizada la temporada de cosecha, este empleado de la Empresa no puede darse de baja (art 96° y siguiente LCT), sino que debe mantenerse “Reserva de Puesto” hasta la próxima temporada de cosecha. En caso de no presentarse al llamado, recién ahí se puede dar de baja al colaborador. En otras palabras, estos empleados, tienen sueldos durante tres meses y luego quedan en reserva sin cobrar sueldo alguno.

Según lo establecido en el DNU 310/2020, estos empleados, aunque no estén percibiendo remuneración alguna, no pueden acceder al Ingreso Familiar de Emergencia, dado que están dados de alta en una Empresa. Como se podrá interpretar de lo expuesto, esto genera numerosos reclamos por parte de los empleados ante su empleador, quienes al dirigirse a las oficinas de ANSES a reclamar el cobro del IFE, les informan que no les corresponde por estar en “blanco” en una Empresa.

Quisiera mencionar también que de mantenerse esta distorsión que produce el DNU 310/2020, se observa que existirá una gran dificultad para poder conseguir



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

trabajadores para las labores de cosecha, dado que no querrán ser registrados o simplemente no se presentaran, dado que perderán el IFE. Esto genera que la Empresa deberá quedar expuesta a asumir los riesgos de tener trabajadores no registrados, pero no por un mal accionar de la misma, sino por la consecuencia negativa del DNU.

Los indicado en los párrafos anteriores justifica la solicitud al Poder Ejecutivo y mientras tenga vigencia el DNU 310/2020 es necesario incorporar a los trabajadores de temporada, que se encuentren declarados en “reserva de puesto” como beneficiarios del IFE.

Por lo expuesto y fundamentado solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.